

A. Resumen Proyecto Reformas presentado por el Partido Morena y sus aliados al Congreso de la Unión.

EL partido Morena acaba de presentar al Congreso de la Unión un proyecto de Reformas que pretenden castigar *en forma severa las malas prácticas fiscales* que han proliferado en los últimos años, referentes a la utilización de facturas falsas por los contribuyentes para disminuir sus cargas fiscales, principalmente a través de esquemas fiscales agresivos relacionados con la figura de empresas de outsourcing.

La propuesta fue sancionada por diversas Comisiones Legislativas en el Senado y el martes 10 de este mes fue aprobada en el pleno del Senado por el voto mayoritario de Morena y sus partidos aliados, con el voto en contra de toda la oposición y con pequeñas adecuaciones al proyecto original.

El documento se encuentra en espera de ser discutido en la Cámara de Diputados, lo cual debe suceder en estos días por lo que consideramos importante darles a conocer de qué se trata para que estén atentos a lo que suceda en esta Cámara¹.

Los cambios propuestos son:

A Código Fiscal de la Federación.

Se pretenden aumentar las penas para los contribuyentes que realicen operaciones tanto como EFOS y como EDOS². La reforma estaría derogando la fracción III del Artículo 113 y pasa las sanciones a los EFOS y a los EDOS al 113 bis,

Anteriormente, apenas en mayo de este año, las penas que existían eran **de tres a seis años de prisión para los EFOS, lo que constituía prisión en todos los casos y de tres meses a seis años de prisión a los EDOS, lo que les permitía seguir su proceso en libertad.**

Ahora se propone una sanción de dos a nueve años de prisión **“al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, faltas o actos jurídicos simulados”**, es decir, **amenaza de cárcel para ambas partes.**

También será “sancionado con las mismas penas al que ha sabiendas permita o publique a través de cualquier medio anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados”. En el caso de los funcionarios públicos estos serán destituidos de su empleo e inhabilitados de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

¹ El Dictamen llegó a la Cámara de Diputados esta semana, pero los legisladores, como se sabe por la prensa, dieron prioridad a las reformas magisteriales, por lo que este proyecto será analizado en los próximos días,

² EFOS “Empresas que Facturan Operaciones Simuladas” Son empresas que facturan operaciones, compras o servicios que en realidad nunca se llevaron a cabo. EDOS “Empresas que Deducen Operaciones Simuladas”: Son aquellas que compran las facturas anteriores, con lo cual simulan un aumento en sus gastos de operación para pagar menos impuestos

Se aclara que se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito, la cual va a correr a cargo de la Procuraduría Fiscal

B. Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se agregan en el Artículo 167 de este ordenamiento como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, las operaciones de los EFOS y los EDOS, con una atenuante: exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales superen tres veces lo establecido en la fracción III del Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

La fracción del Artículo 108 que se señala, indica como límite de lo defraudado \$2.6 millones. Si a esta cifra la multiplicamos por tres dará \$7.8 millones.

Asimismo, se pretende modificar, entre otros, modificar los siguientes Artículos:

- *El Artículo 187 para evitar que procedan los acuerdos reparatorios en estos caso.*
- *Lo mismo se hace en el Artículo 192 para evitar que proceda la suspensión condicional.*

C. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se pretende agregar como delitos equiparables a este tipo de operaciones, con el límite señalado anteriormente.

D. Ley de Seguridad Nacional.

Se van a considerar amenazas a la seguridad nacional Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

E. Disposiciones Transitorias.

Se pretende su entrada en vigor ***el 1º de enero de 2020.***

Se acara que **las conductas cometidas “antes de la entrada en vigor del presente decreto, que se actualiza, en cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 113, fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas mediante la aplicación de dichos preceptos.”**

Comentarios Adicionales sobre el Proyecto Reformas presentado por el Partido Morena y sus aliados al Congreso de la Unión.

Las medidas que se proponen, en caso de ser publicadas como están, serán un “escopetazo” lanzado hacia todos los contribuyentes.

Se pretende equiparar a la facturación apócrifa (EFOS y EDOS en la misma categoría), el contrabando y la defraudación fiscal con delitos como delincuencia organizada y terrorismo.

Estas medidas van a alarmar a los ciudadanos y da armas demasiado poderosas a los funcionarios fiscales, que pueden prestarse fácilmente a extorsiones.

Comentamos a continuación de que se tratan.

1. Proyecto de Reformas presentadas por MORENA y sus aliados políticos.

El proyecto de Reformas fue aprobado por diversas comisiones legislativas en el Senado, entre ellas, la Comisión de Hacienda, y el martes 10 fue aprobado por el pleno del senado con pequeñas adecuaciones.

Los cambios propuestos son:

A Código Fiscal de la Federación.

Se pretenden aumentar las penas para los contribuyentes que realicen operaciones tanto como EFOS y como EDOS.

La legislación actual, vigente desde el mes de mayo de 2019 menciona:

Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. y II. ...

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

La reforma que se pretende publicar deroga la fracción III del Artículo 113 y pasa las sanciones a los EFOS y a los EDOS al 113 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. y II. ...

III. Se deroga.

Artículo 113 Bis. - Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, faltas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas al que ha sabiendas permita o publique a través de cualquier medio anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el Artículo 97 de este código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este Artículo, así como el dispuesto en el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

B. Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se agregan en el Artículo 167 de este ordenamiento como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los siguientes:

- *Contrabando y conductas equiparables, exclusivamente cuando sean calificados.*
- *Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada ³exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados.*
- *La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales superen tres veces lo establecido en la fracción III del Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.*

Asimismo, se pretenden modificar los siguientes Artículos:

- *El Artículo 187 para evitar que procedan los acuerdos reparatorios en estos caso.*
- *Lo mismo se hace en el Artículo 192 para evitar que proceda la suspensión condicional.*
- *Finalmente en el Artículo 256 se limite al criterio de oportunidad para aquellos delitos financieros y fiscales, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, y siempre que exista previa autorización de la SHCP para ello, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación.*

³ Se refiere a lo señalado en los Artículos 108 y 109, fracciones I y IV del CFF.

C. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se pretende agregar como delitos equiparables a Delincuencia Organizada a:

- *Contrabando y conductas equiparables*⁴.
- *Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada*⁵ exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación⁶.
- *Las conductas previstas en el Artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, las cuales se refieren a las operaciones efectuadas por los EFOS y los EDOS.*

La fracción del Artículo 108 que se señala, indica como límite de lo defraudado \$2.6 millones. Si a esta cifra la multiplicamos por tres dará \$7.8 millones.

Si pensamos que el fisco estuviera revisando al contribuyente en el primer año que realiza esta práctica, el límite efectivamente sería el anterior, que equivale a deducciones por \$16.9 millones de pesos (16.9*30% de ISR y 16% de IVA = \$7.8 mdp); si la revisión se diera al segundo año, el tope de las deducciones sería de \$8.4; si fuera el tercer año, el tope sería de \$5.7; si fuera al cuarto año serían 4.2 y si fuera al quinto año, el tope de las deducciones sólo sería de \$3.4 mdp por ejercicio⁷.

D. Ley de Seguridad Nacional.

Se van a considerar amenazas a la seguridad nacional Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

E. Disposiciones Transitorias.

La primera disposición transitoria del Dictamen de la Comisión de Hacienda pretendía que el Decreto de Reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Pleno del Senado modifica ***la entrada en vigor al 1º de enero de 2020.***

La segunda disposición transitoria, y última, del Dictamen de la Comisión de Hacienda mencionaba que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedaban sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, lo cual parecía que dejaba sin efectos los delitos cometidos por los contribuyentes EFOS y EDOS que existieran hasta antes de esta reforma.

El Pleno del Senado corrige y la disposición queda como sigue:

⁴ Estos delitos ya existían en estas disposiciones, sólo se amplían los conceptos.

⁵ Se refiere a lo señalado en los Artículos 108 y 109 fracciones I y IV del CFF.

⁶ La fracción señala como límite de lo defraudado \$2,601,410.

⁷ Las cifras anteriores no incluyen recargos y multas.

“Segundo. - Al momento de la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias al mismo. No obstante, lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente decreto, que se actualiza, en cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 113, fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas mediante la aplicación de dichos preceptos.”

2. Comentarios Proyecto de Reformas presentadas por MORENA y sus aliados políticos.

Por su importancia y por la calidad de los argumentos, presentamos a continuación algunas de las ideas que expresaron los Senadores de la República en la discusión del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda de la misma Cámara, en su sesión del día 10 de septiembre de 2019

1. Sobre la necesidad de la reforma.

- Se habla de una evasión del 16.4% en materia del IVA y del 19.2 en materia del ISR⁸. Si esto lo pudiéramos trasladar al número de contribuyentes, estaríamos hablando de que uno de casi cada cinco contribuyentes evaden estos impuestos⁹.
- De 2014 a junio del 2019, se han identificado cerca de nueve mil empresas que facturan operaciones simuladas, realizando más de ocho millones de facturas falsas, que suman 1.6 billones de pesos. Esto implica una evasión de 354 mil millones de pesos, lo que representa el 1.4 del PIB.
- Hoy en día una forma de delincuencia organizada consiste en la creación de empresas fantasmas para ofrecer servicios ilegales a otros contribuyentes que derivan de un mercado de operaciones simuladas, que ponen en peligro de quebranto el equilibrio del Estado mexicano al generar desestabilidad en las finanzas públicas.
- Las empresas fantasmas y la emisión de facturas que acreditan actividades inexistentes se volvieron prácticamente actividades comunes hace apenas algunos años.
- En este sentido, dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compraventa de facturas, se requieren acciones inmediatas de protección a los contribuyentes, por ello se propone incluir al catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada a la defraudación fiscal y a la defraudación fiscal equiparada. Las iniciativas que forman parte del dictamen, tienen como objetivo último el combate a las empresas fantasmas, eliminar espacios para que algunos cuantos tomando ventaja de vacíos legales y mediante el uso de elementos claramente ilegales eviten la realización de pago de impuestos.

⁸ Antes del CFDI, en el ejercicio 2013, las tasas de evasión eran del 29.1% en el IVA y del 38% en el ISR, y en 2005 eran del 33.6% y del 49.4% respectivamente.

⁹ No alcanzan las cárceles para meter a tanto evasor, además de la fuerte caída económica que esto representaría.

- Otro gran beneficio es que se ataca el lavado de dinero, el lavado de activos, el contrabando, autos chocolate, Panama Papers, offshore, paraísos fiscales, que no han hecho más que dejar de pagar lo que les toca para vivir en este país y en nuestras ciudades. No se diga el peor de todos los cánceres, el outsourcing. Y mucho de ese dinero termina en campañas políticas comprando votos.
- El IMSS y el INFONAVIT están quebrados, y no solamente por corrupción, están quebrados porque todo el ISPT de los trabajadores, sus aportaciones, las cuotas de seguridad social, los puntos del INFONAVIT, todo se lo roban unos bandidos que se llaman outsourcing cascarón, que no hacen más que sacar a los empleados de la relación patronal, meterlos en cascarones, va la señora enferma o embarazada y le dicen: “usted ya no está afiliada porque desde hace un año su esposo está en un cascarón que ni siquiera está localizado”.
- Se explica que quien tiene en materia fiscal la exclusividad de presentar una denuncia ante el Ministerio Público, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, se nos dice, cuando una persona reciba las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, primero va a llevar a cabo un procedimiento administrativo, en donde se va a determinar y se va a detectar si efectivamente se produjeron estas facturas o no, y posteriormente la Secretaría presentaría al Ministerio Público la denuncia por actos que durante ese procedimiento administrativo y sólo en los casos en que considere que pueden ser constitutivos de un delito.

2. Temas en los que existen consenso.

- Se ve un amplio consenso en la necesidad de castigar a los EFOS y a los EDOS.
- Los senadores coinciden que es necesario actuar en contra de los delincuentes organizados que venden facturas o de aquellos que prestan servicios de outsourcing y que han hecho mucho daño a la recaudación fiscal y, por lo mismo, al país.
- La controversia se da por el hecho de considerar estos delitos como Delitos que atentan contra la seguridad nacional y como delitos que ameritan la prisión punitiva.
- Lo que provoca la inconformidad es el cambio de pena para los EDOS dándoles la misma categoría de delincuentes que a los EFOS.

3. Puntos que llaman la atención.

- Varios grupos parlamentarios advirtieron, desde la discusión en las Comisiones de Trabajo, sobre los riesgos que vulneran los derechos humanos de los contribuyentes, por lo que podría ser un exceso de facultades de las autoridades para perseguir dichos delitos.
- Indican que Lo que hoy se está dictaminando es incluir cualquier conducta, cualquier conducta de cualquier contribuyente que pudiera estar en el supuesto de la defraudación fiscal o la defraudación fiscal equiparada, y pasarlo a la delincuencia organizada, y sumarlo como un delito contra la seguridad nacional.

- Los delitos de seguridad nacional son conductas para evitar que se afecte la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, de su población y de sus instituciones. Son conductas en donde hoy se tiene el espionaje, el sabotaje, el terrorismo, la rebelión, el genocidio, la traición a la patria.
- A pesar de que ha existido una puesta académica a fin de recontextualizar la seguridad nacional, identificando la protección de intereses públicos y económicos como elementos de ésta, es necesario reconocer que las amenazas de la paz y seguridad nacionales son identificadas como aquellas que provienen de un agente extraño o extranjero, o siendo ejecutadas por un connacional afectan la soberanía y la paz del Estado.
- Al incorporar los delitos fiscales que estamos comentando a delitos de seguridad nacional, en el momento que se catalogue así, nos dicen, ya no necesitamos ni discutir si puede proceder o no la prisión preventiva oficiosa, pues claro que sí proceden, pues ya se considera que afectan la seguridad nacional.
- Las órdenes de cateo no van a necesitar control, son delitos de seguridad nacional.
- No se pueden dejar los tipos penales abiertos, ni dejar las conductas a la interpretación.
- Una gran mayoría de senadores de oposición que participan en la sesión cuestionan si en realidad estos delitos ponen en riesgo el Estado mexicano.
- En ningún país del mundo es seguridad nacional la defraudación fiscal.
- Hablan que también tenemos que corregir el tema de la inconvencionalidad. “Tenemos una Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que ningún ciudadano en el mundo, menos en América Latina, puede ir a la cárcel por una deuda. Ni a mí ni a nadie por una deuda fiscal nos pueden meter a la cárcel si no hubo dolo, factura o engaño”.
- No es posible que si el homicidio, cuya pena hoy, es de 20 a 40 años, no es prisión preventiva oficiosa y sí quieren hacer prisión preventiva oficiosa de estos delitos fiscales.
- Las reformas hacendarias buscan mayor recaudación. Esta es una reforma para llevar a la cárcel, sin medición, a algunos de los contribuyentes. Esta es una reforma penal que va a criminalizar a personas morales y personas físicas.
- Uno de los absurdos de esta Ley es que hace que la delincuencia organizada sea un sujeto de derecho. Sí, un sujeto de derecho que debe pagar impuestos, porque cualquier fraude fiscal requiere que exista de una persona obligada para pagar impuestos.
- Por otro lado, ¿dónde quedó el principio de “garantista” de la presunción de inocencia? La prisión preventiva oficiosa no debe ser utilizada por los supuestos de defraudación fiscal y hoy el partido que gobierna la utiliza como una herramienta para hacer una “cacería de brujas”.

- El dictamen que nos ocupa está proponiendo que el Estado mexicano pueda hacer uso de un régimen de excepción, de leyes especiales, de aquello que los juristas llaman “derecho penal del enemigo” para combatir a la defraudación fiscal que se comete a través del uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
- México va a convertirse en el primer país en considerar al fraude fiscal como una amenaza a la seguridad de la nación, como un delito de delincuencia organizada que amerita prisión preventiva oficiosa y en el que se limitan los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento penal.
- La investigación de campo y la reflexión jurídica han desmentido los mitos que pretende justificar la prisión preventiva oficiosa porque no reduce la incidencia delictiva, porque no disminuye la inseguridad ciudadana, como tampoco garantiza la reparación del daño, ni todas las personas que fueron privadas de su libertad resultan ser lo peligrosas que asume el ordenamiento legal.
- Se pide cuestionar la validez constitucional de las medidas propuestas, pues la Constitución obliga a todas las autoridades, incluido el legislativo, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- El derecho penal no puede sustituir a las políticas económicas, ni tampoco puede ser un refuerzo instrumental de las mismas.
- Un senador hace ver que el robo de hidrocarburos, el secuestro, la trata de personas, la corrupción de menores, el turismo sexual, el tráfico de órganos o el lavado de dinero, el robo de vehículos, todos ellos son delitos que ya se consideran de delincuencia organizada y de prisión preventiva oficiosa. Y el mismo se pregunta: ¿Ya por ese sólo hecho se han acabado? ¿Ya no se cometen acaso estos delitos?
- La figura de prisión preventiva oficiosa se está utilizando desde el poder como un medio de coerción para los ciudadanos. Esta medida cautelar fue creada para proteger a las víctimas, para impedir que los presuntos responsables evadieran el proceso judicial, no para que se use la prisión preventiva oficiosa.
- Si bien es cierto que la reforma plantea la existencia de un monto, queda la duda que si el monto es un agravante del delito y la medida cautelar solo requiere un nexo causal de una persona con un hecho ilícito, podríamos arriesgarnos a que un Juez desestime el monto y aplique la medida cautelar solo por la posible responsabilidad. Esto llevaría a la cárcel a muchas personas.
- La incertidumbre jurídica es considerada uno de los principales obstáculos para la competitividad del sector del país, y si se le suma la interpretación discrecional de las normas fiscales por parte de la autoridad se deja a los contribuyentes en grave vulnerabilidad, violentando en todo momento el principio de legalidad y de subordinación jerárquica.

- Este dictamen equipara todas las figuras de defraudación fiscal con delincuencia organizada, lo que implicaría sujetar a los acusados a prisión preventiva de oficio sin derecho a fianza, posibilidad de extinción de dominio y procedimientos extraordinarios de investigación.
- El Código Fiscal de la Federación establece que quien adquiere una factura lo hace para dejar de pagar una contribución y debe ser sancionado penalmente por ello; sin embargo, las conductas son claramente distintas y el castigo, por tanto, debe ser proporcional.
- La presunción de inocencia es fundamental en el sistema adversarial y toda persona recordemos que es inocente hasta que se compruebe lo contrario.

4. Otras citas sobre el tema.

A continuación reproducimos textualmente otras citas sobre estos asuntos que se expusieron en la discusión de la Iniciativa.

“Una fuerte crítica: El SAT hoy podría actuar, el SAT hoy sabe quiénes son los que evaden, quienes son los que emiten estas facturas. El SAT tiene todos los instrumentos, tiene la Unidad de Inteligencia Financiera, tiene la lista negra del 69-B del Código y no va contra ellos, quiere cargar a los empresarios con la responsabilidad de auditar, en vez de hacer su chamba”.

“No se debe tipificar una factura falsa como un atentado contra la seguridad nacional, esto es un exceso, como así que una factura falsa es equiparable a un atentado terrorista, perdón, compañeros, no corresponde, yo no sé de dónde la Procuraduría Fiscal, Hacienda o el gobierno federal considera que esto es un atentado contra la seguridad nacional”.

“Es un exceso, no corresponde, el derecho penal se establece con mucha claridad en principios de proporcionalidad, que estemos aquí discutiendo temas de seguridad nacional para asuntos fiscales, no corresponde bajo ninguna circunstancia, no hemos escuchado un solo argumento por el cual se justifique que esto es un tema de seguridad nacional, no corresponde, es un exceso”.

“Por supuesto que en eso usted contará con mi voto, pero lo que no guarda proporción ni siquiera los más elementales criterios de la construcción del derecho penal, y usted lo sabe, es la desproporción que aquí está, incluso ustedes han incluido en la propuesta algunas atenuantes para que no fuere tan grave”.

“No se confundan, hay una línea muy delgada entre defender al país, entre tener una gran pasión por ver a nuestro país crecer y apoyar al autoritarismo, al presidencialismo y al populismo”.

“En México están prohibidos los delitos en blanco, porque en materia penal lo que aplica es la “taxatividad” de la Ley y tiene que estar expresamente sujeto, el sujeto activo, pasivo, el objeto y al ser impuesto tasa, tarifa, modo circunstancia. Si no se reúnen todas sería un delito fiscal en blanco que está prohibido, porque violaría la seguridad y certeza jurídica de los mexicanos. Por lo tanto, si no dejamos explícitamente qué delito comete el contribuyente,

en qué circunstancia y simplemente le digo con cualquiera de estos 15, se va a caer la pena en la Suprema Corte”

“En México de cien delitos sólo diez se denuncian, para empezar. Y de esos diez, seis se abre averiguación previa; y de esos seis, la mitad la regresa el juez porque están mal presentadas. Entonces sólo tres de cien están en litigio, y creemos que van a arreglar el problema de la evasión fiscal y de los delitos con esto, ¿de verdad? O sea, ¿dónde queda la estrategia para los 97 que no están si quiera llegando al proceso judicial?”.

“Yo escucho decir o querer combatir el debate en si están a favor de esto, están a favor de combatir la evasión fiscal. Y si están en contra, están a favor de los delincuentes. Pues, entonces, avísenle a la ONU que está a favor de los delincuentes ¿eh? Porque la ONU está en contra de la prisión preventiva oficiosa”.

“En todo caso, lo que esta reforma hace es un fraude a la ley, y por eso se va a tumbar en una acción de inconstitucionalidad. Perdón que se los diga así sereno, en un debate técnico, si quieren prisión preventiva reformen el Artículo 19 constitucional por dos terceras partes del constituyente y, entonces, pueden proceder a ella”.

“Entonces, cómo podemos confiar en el llamado que han reiterado aquí como argumento, nosotros no somos así, nosotros no vamos a ir tras los simple contribuyentes, nosotros vamos a ir a buscar a los peces gordos y entonces, amigos, por qué esos peces gordos hoy no están en la cárcel, si sabemos que son nueve mil, si sabemos a cuánto asciende lo defraudado, ¿por qué con los elementos con que contamos hoy no están en la cárcel?”.

“¿Y por qué entonces si sabemos lo que perseguimos, no simplemente cerramos el delito a la conducta que queremos perseguir y, en cambio lo dejamos abierto convirtiéndolo en un auténtico peligro para el ejercicio de las libertades?”.

“La defraudación fiscal es un atentado a la economía. La defraudación fiscal es un atentado al presupuesto público, pero de ninguna manera se tipifica ni comparte naturaleza con el terrorismo, con la transportación de material nuclear, con los atentados a la Marina o el Ejército; evidentemente el objetivo es otro”.

“¿Saben una cosa? Vamos a tipificar como seguridad nacional la defraudación fiscal, pero el narcotráfico no lo es”.

“Por lo tanto, con la reserva que estamos proponiendo¹⁰ el pequeño contribuyente que adquirió, compró, expidió o vendió un comprobante fiscal que no supere un aproximado de casi 8 millones de pesos, enfrentará el procedimiento penal en libertad. Y en el caso de que el juez lo considere culpable o el Poder Judicial, con las pruebas que se exhiben, demuestre su culpabilidad y siempre que sea “primo delincuente”, tendrá una pena de dos años con los beneficios que la Ley Penal establece.

¿Cuáles son los beneficios? Que no compurga con prisión, sino que podrá en libertad él asumir su responsabilidad.

¹⁰ El legislador se refiere al límite del Artículo 108 del CFF, o sean los \$7.9 de impuestos evadidos.

Es decir, bajamos la punibilidad a dos años y esto hace posible que el “primo delincuyente”, aquel que sí se le comprobó, que usaba facturas falsas, que actuaba de manera simulada y que tenía empresas fantasmas, pueda defenderse en libertad”.

“Entonces mi pregunta es, de verdad esos miles de millones de pesos se evadieron al fisco porque no había prisión preventiva oficiosa, ¿esa es la conclusión?”.

“La prisión preventiva oficiosa lo único que hace es tener en la cárcel a alguien en lo que dura el juicio, es todo, no cambia nada más en absoluto, porque no existe prisión preventiva oficiosa hoy”.

“¿Hay menos homicidios o hay menos delincuencia organizada porque existe la prisión preventiva oficiosa? ¿solucionaron el tema? No. ¿Qué sí pasó? Que todos los ministerios públicos o muchos, cuando querían perseguir a alguien, casualmente a todo mundo le encuadraban, delincuencia organizada, ya sé, no te pude agarrar con no sé qué, al bote, delincuencia organizada y en un año resulta que no era delincuencia organizada, qué pena señor, pero ya pasó la elección o ya doblaron los votos en un Congreso o ya persiguieron a un empresario, entonces que no me vengan a decir aquí qué es la panacea...”

“A ver, déjenme tratar de explicarlo de esta manera: No es la gravedad del delito lo importante cuando estás decidiendo la prisión preventiva oficiosa, eso es lo que hay que entender, puede ser homicidio, puede ser secuestro, puede ser lo que quieran, lo que importa, es que un Juez determine, no es el Ministerio Público o el gobierno por el simple hecho que te acusa de algo bien grave”.

“Pónganle más calificativos, más grave la conducta y, entonces, como dice el Ministerio que tú eres culpable de este delito, que es gravotote, ya no mereces juicio, tienes que estar en la cárcel sin que te prueben culpa.

No, no, que diga el Ministerio o que diga quien quiera del gobierno, es apenas la acusación. Tienes que ir a un juicio en donde tú te puedes defender, al igual que él te puede acusar y para eso existe el Poder Judicial, ¡por Dios!, pues si para eso existe el Juez entonces ¿para qué tenemos jueces? Y el Juez, valorando quién tiene mayores pruebas, dice si es culpable o no es culpable.

La libertad, compañeros, de veras, dimos el mismo debate en la reforma constitucional del 19, pero al menos ahí acepto que el Constituyente Permanente decidió, aquí ni siquiera está pasando eso, están queriendo meter un gol a la Constitución por atrás. Pero la libertad de la persona es el segundo valor más importante en nuestra vida, el primero es la vida. No hay nada más importante que tu libertad después de la vida. Entonces, estamos dejando en manos de simplemente quien te acusa.

El Juez debe poder valorar tu caso, reincidencia, peligrosidad, todo, y decir: “tú eres alguien que tiene riesgo de fuga, te doy prisión preventiva; tú eres alguien que con otra medida

puedes llevar el proceso en libertad, como sucede en Estados Unidos, que ahorita pusieron de ejemplo, te dejo en libertad.”

“Con prisión preventiva oficiosa. La diferencia que quieren es, el Ministerio Público, la Procuraduría Fiscal, el gobierno, hizo una investigación, cree, sospecha, tiene elementos, hechos, algunos supuestos, que hacen pensar que alguien es culpable. Va al Juez y no pide el auto de formal prisión, pide un auto de vinculación a proceso, así es el nuevo modelo de justicia penal, que con muy pocos elementos te los dan.

¿Pero qué pasó? Que el legislador empezó a cambiarlo y a decir: “no, aquí se va en automático a la cárcel.” Entonces, se rompe el auto de vinculación, te lo doy muy fácil, pero aquí tengo un cambio que obliga al Juez, no le sugiere al Juez, obliga al Juez a mandar a la cárcel a la gente, o sea, ya no lo estás dejando que el Juez valore, al Juez le llega una acusación a partir de esta reforma que hagamos, que caiga aquí, y no puede no mandarte a la cárcel en lo que dure el juicio, te tiene que mandar a la cárcel, porque si no te manda él estaría violando la ley.

Eso es lo que están cambiando, cuando el Juez debería valorarte a ti y decir: “okey, a ver, Ministerio Público, voy a acceder a que empiece el juicio, que te den el auto de vinculación a proceso y procésalo, pero Lucía no tiene riesgo de fuga, con que yo le quite el pasaporte, le ponga un sistema de geolocalización, la obligue a venir a firmar al juzgado cada equis día o, por ejemplo, que esté en un domicilio sin poder salir, con eso es suficiente y está en libertad”.

“La constitucionalidad está a todas luces y se percibe como un acto donde Hacienda vaya a ejercer presión política a la iniciativa privada y puedan someter, ese es en realidad el fondo del debate, no es ese el espíritu de esta reforma, en verdad no lo es, lo que pretendemos es darle una cancha pareja a todos los que contribuyen, hay empresarios que le aportan al desarrollo nacional al país, pero también hay muchas empresas fantasmas que definitivamente quieren seguir viviendo al amparo del poder público, político o lo que es peor, quitándole los recursos a los más necesitados”.

Septiembre 2019